



Crítica a la política criminal implementada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano

Criminal policy criticized implemented the new mexican criminal justice system

..... Daniel Correa Martínez¹²

Resumen

En la transición de un sistema de justicia penal inquisitivo a uno de corte acusatorio en México, prevalece la potestad punitiva del Estado como política criminal, limitándose su intervención al endurecimiento de penas, generación de nuevos delitos, cárceles y facultades restringibles de derechos para los gobernados. El objetivo de esta investigación, es centrado en la dificultad del cambio de cultura jurídica y tratamiento de políticas criminales, evidenciándose que gran parte de la responsabilidad de la prevención del delito es descargado en los aparatos represores y operadores de fuerza del Estado, carentes de capacitación operacional y científica, relegando así las políticas de prevención social. evitando un equilibrio entre el Estado como protector de las necesidades sociales y un sistema de justicia reglamentado bajo los

12 Autor: Correa Martínez Daniel; Estudiante de la Maestría En Política Criminal; Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Correo electrónico: dani_787_7@hotmail.com.

principios protectores a los derechos humanos, presunción de inocencia y el debido proceso, permitiendo un derecho penal acusatorio de última de *ratio*.

Palabras clave: Política criminal en México, sistema acusatorio, prevención del delito, medidas cautelares, Derecho penal mínimo, política social.

Abstract

In the transition from an inquisitive criminal justice system to an accusatory court system in Mexico, the punitive power of the State prevails as a criminal policy, limiting its intervention to hardening of sentences, generation of new crimes, prisons and restrictive rights faculties for the governed. The objective of this investigation is focused on the difficulty of changing legal culture and treatment of criminal policies, evidencing that much of the responsibility for crime prevention is discharged in repressive apparatuses and state force operators, lacking in training Operational and scientific, thus relegating social prevention policies. Avoiding a balance between the State as a protector of social needs and a system of justice regulated under the principles of protection of human rights, presumption of innocence and due process, allowing a criminal accusatory law last ratio.

Keywords: Criminal policy in Mexico, accusatory system, crime prevention, precautionary measures, minimum criminal law, social policy.

El cambio de paradigma del sistema de justicia penal en México después de ocho años se ha concretado, homologándose a uno de corte acusatorio, pero en la práctica legislativa en esta materia prepondera como política criminal “la prevención general negativa”¹³ contraria a los fines que se persiguen dentro del proceso penal si se parte del punto que la política criminal¹⁴ tiene como fin inmediato la prevención del delito e incluso se puede aseverar que lejos de una prevención del delito, con la incursión de figuras jurídicas

13 Roxin, Claus. 2004. La Teoría del Delito en la Discusión Actual. p. 78. Perú: Editorial Jurídica Grijley.

14 También llamada Política Criminológica, por algunos autores como Alfonso Quiroz Cuaron, en el intento de acentuar la necesidad que tiene la política criminal de la criminología para su existencia y buen funcionamiento, sin embargo de acuerdo con Zaffaroni, tal expresión puede significar una posición de corte positivista. De ahí que algunos autores manejan la expresión política criminal o criminológica de forma indistinta como González de la Vega y Rodríguez Manzanera, y que la mayoría siga utilizando la expresión política criminal.

represoras como... medidas cautelares, medidas de restricción, criterios de oportunidad y procedimientos abreviados, utilizados para limitar parcial o total la posibilidad de aparición de conductas criminales, violando derechos humanos bajo el amparo de un sistema de justicia proteccionista.

El presente trabajo es producto de una investigación deductiva, sobre una visión del posible colapso que tendrá el nuevo sistema de justicia penal mexicano, si no se logra una relación lógica y congruente que potencialice las libertades del ciudadano y un Estado proteccionista de los bienes jurídicos de sus habitantes, no solo con la elevación de penas como una reacción política o humana¹⁵, que coordinadamente implementen políticas sociales que coadyuven con los operadores del proceso penal que se han visto rebasados en sus capacidades por conductas criminales cada vez más complejas, que crecen y se transforman.

Existen varios cuestionamientos que señalan que el sistema de justicia penal, que incorpora al aparato judicial, no tiene ninguna relación con los niveles de violencia, inseguridad y la encarnizada lucha que se vive día a día contra las organizaciones delincuenciales dedicadas a la ejecución de delitos de alto impacto social; estos señalamientos sostienen que lo anterior es tarea de los aparatos del gobierno encargados de la seguridad pública y la falla de éstos deriva en una perspectiva negativa y el clamor social de un “alto a la impunidad”.

También admiten que existe una estrecha relación entre justicia penal y delincuencia y que la ineficacia de la primera es también atribuible a las deficiencias operacionales y la inexperiencia en su implementación. Cualquiera que sea la postura adoptada, pone en entredicho tanto a la política criminal, como al sistema de justicia penal, los cuales no han logrado alcanzar los objetivos trazados en la impartición de justicia penal; por lo tanto el reto es compaginar las distintas posiciones y lograr el mayor equilibrio entre ellas¹⁶.

Eduardo Novoa Monreal sostiene que la política criminal debe basarse en:

- a) El aporte teórico-ideal del derecho penal, como el aporte causal explicativo de la criminología; b) Procurar la mayor eficacia en la lucha contra el delito; c) abarca tanto el aspecto preventivo, como el represivo; d)

Rodríguez Manzanera, Luis. 4ª ed. 2004. Penología. p. 37. México: Ed. Porrúa.

16 Moreno Hernández, Moisés. 2004. Política criminal y sistema de justicia penal en materia de delincuencia organizada. p 344. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Hacer la crítica de las leyes vigentes y proponer su reforma y e) Ser un arte de las posibilidades legislativo –penales en un momento determinado. El Derecho Penal es el instrumento legal más represivo con que cuenta el Estado para reaccionar frente a conductas consideradas como delitos; por ello, en un Estado social y democrático de Derecho, dicha potestad punitiva obedece a una política criminal¹⁷.

Entonces, la política criminal es un capítulo de la política general, que si bien tiene –como toda política sectorial– un aspecto técnico, éste no puede obviar los objetivos generales dentro de los que debe enmarcarse; por consiguiente, cuando la política criminal se concentra en normas penales, éstas deben interpretarse de conformidad con la pauta política general, o, al menos, no contradecirla.

El análisis de la política criminal no se puede desligar de sus tres componentes que son: el Derecho sustancial penal, el Derecho procesal penal y el Derecho penitenciario, los cuales actúan de modo estrechamente interrelacionado, así el Derecho procesal penal está fuertemente influido por el Derecho sustancial penal, y ambos tienen consecuencias vitales en el sistema penitenciario, por lo tanto es importante partir de un estudio autónomo de cada uno de ellos en el terreno deontológico y operativo¹⁸.

El cambio en el sistema de justicia penal, ha dejado atrás los sistemas inquisitorios y acusatorios mixtos, los cuales eran los ejes de la investigación, procesamiento y juzgamiento de una persona a la cual se le había ejercitado acción penal, es clara la importancia y trascendencia en los ámbitos nacional e internacional de este cambio a un sistema acusatorio adversarial, ya que por medio de esta transformación con miras hacia una humanización del sistema de justicia penal mexicano, no sólo contempla un carácter vigilante de los Derechos Humanos universalmente reconocidos, sino que también tiene ese carácter de preventivos en la medida que busca evitar daños irreparables a las personas.

En la reforma procesal penal en Latinoamérica, se ha puesto énfasis en el debido proceso, en la agilización de la solución de las causas; pero de igual manera, en construir un sistema alterno no subsidiario al penal, que se centre no en el delito, sino en el conflicto; esto con el objeto de diseñar una

17 Novoa Monreal, Eduardo. (1985). Curso de Derecho Penal Chileno, Parte General Tomo I. p. 336.

18 Zaffaroni Eugenio, Raúl. (2008). La Ciencia Penal Alemana y las Exigencias Político- Criminales De América Latina. p. 21: Revista “Criminogenesis” número dos.

política criminal criminológica más coherentes y compatibles con las necesidades sociales y económicas que reclaman la sociedad.

El 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial en México, la reforma de los artículos 16 a 22, entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta reforma, el Constituyente buscó transitar de forma gradual de un sistema inquisitivo mixto hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial, unificándose así el proceso penal que regiría a los involucrados dentro de la maquinaria penal.

Este proceso es muy similar al implementado en otros países latinoamericanos, como Colombia que comenzó sus reformas a su sistema de justicia penal desde el año 2005, primero en las zonas con mayor población como su capital y el eje cafetalero, para posteriormente aplicarse en la totalidad de su territorio en el año 2009. De igual forma tenemos los casos de Guatemala y Costa Rica, que sus reformas en materia de justicia penal datan de 1994 y 1998 respectivamente.

La vida ordenada en comunidad encuentra sustento en la interrelación de sus integrantes, los cuales divisan sus expectativas de desarrollo de su personalidad en finalidades, humanas, familiares y materiales; de aquí que el Estado en su función de vigilante y protector de la vida ordenada en comunidad, garantice la protección de esos intereses por medio de normas jurídicas y los eleva a rango de bienes jurídicos tutelados¹⁹. Contrario al discurso político de las autoridades mexicanas, la política criminal que guía a la reforma está dirigida a suplir la deficiente actuación de los órganos del Estado en contra de la delincuencia, mediante la restricción de las garantías de los ciudadanos.

Sin embargo, al ciudadano común, aquel que entiende poco del proceso penal le rodea un cúmulo de incertidumbres sobre el nuevo sistema de justicia de corte acusatorio, que se anunciara con tanto entusiasmo como una panacea del sistema de justicia penal en México, este desconcierto, producto del desconocimiento jurídico le genera al ciudadano varias dudas, las cuales por el momento no encuentran una respuesta cierta, debido a la fase experimental por el cual se cursa; sólo con el transcurso del tiempo hallarán una eventual contestación. Lo que sí se puede responder con certeza, es que si las políticas criminales que se están empleado continúan con esta tendencia

19 Díaz Aranda, Enrique. (8 de mayo de 1999). La Política Criminal de la Reforma Penal en México p.590. conferencia dictada en el seminario Rising Violence and the Criminal Justice Response in Latin America en la Universidad de Texas, Austin.

del endurecimiento de penas, esta crisis provocará la transformación del *ius punienddi* en un ejercicio de poder en el que los límites muchas veces son rebasados²⁰.

A raíz de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, en forma complementaria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto establecer las bases para una verdadera actuación coincidente y corresponsable entre las policías de los tres órdenes de gobierno, a efecto de crear un marco normativo homologado, donde se establezca de manera implícita la política criminal que implementará el Estado, por medio de sus cuerpos policíacos, que es normalmente la figura más relacionada con la prevención del delito; es evidente que los resultados en materia de combate a la delincuencia no han sido los esperados aún.

Con relación a estos puntos el modelo de política criminal en México se construye desde la perspectiva del poder, pues el conjunto de regulaciones penales siempre se diseña a partir de un modelo donde se protege la jerarquización del poder, es decir el modelo de política criminal elaborado por el Estado mexicano, es atendido como un “deber ser” del poder, por lo que en este orden de ideas la estructura del proceso penal, está profundamente vinculado a la proyección y aspiraciones que tiene un Estado en su aspecto político criminal²¹.

Con el cambio de paradigma de la forma en que se sustenta el proceso penal en México a un sistema acusatorio, ya no se constituye un procedimiento cuasi-jurisdiccional que prefigura la sentencia del juez, quien ahora sí es el encargado de la dirección del procedimiento presentando un cambio, del instrumento de trabajo flexible a partir del cual los fiscales que tienen bajo su mando la investigación de los delitos, se coordinarán ágilmente con la policía, para ir obteniendo las piezas del caso que habrán de llevar ante los tribunales.

Señalaré que, por sus características, un proceso acusatorio permite adoptar más ágilmente todas las medidas recomendadas por la Convención Internacional para el Combate a la Delincuencia Organizada Transnacional,

20 García García, Guadalupe Leticia. (2010). Derecho ejecutivo penal, pp. 34–36. México: Ed. Porrúa.

21 Binder, Alberto M. (2000). Iniciación al procesal acusatorio. p. 26. Buenos Aires: INECIPE-Campomanes Libros.

también conocida como Convención de Palermo, entre otras medidas se citan: las entregas vigiladas, la ampliación de los plazos de prescripción, la inmunidad de informantes que conduzcan a la captura, procesamiento y condena de quienes ocupen puestos de administración o dirección de este tipo de organizaciones criminales y medidas para la efectiva protección de las víctimas. Por tanto, una gran ventaja del sistema acusatorio es que permite la adopción aún más ágil de estas medidas, con mayor efectividad y menos riesgos, bajo la regulación de un juez de garantías, que no operaba así el sistema inquisitivo mixto anterior.

La política criminal debe partir de la realidad y edificarse en la realidad misma; el desarrollo de una política criminal represiva, vindicativa, alejada del contexto social, económico y cultural del país repercute en la administración de justicia, en la sociedad y principalmente en la política penitenciaria ya que, en esas condiciones, la población reclusa tiende a aumentar desbordando la capacidad de la infraestructura carcelaria, de tal modo que los establecimientos de reclusión no pueden cumplir con el fin primordial de la pena, cual es la reinserción social o resocialización del condenado.

Con la adopción de la política criminal de elevación de las penas, los programas de readaptación en las cárceles de máxima seguridad se han ido diluyendo ya que al Estado no le es importante disuadir de cometer nuevos delitos, esto por medio de la llamada “prevención general”²², que implica la intimidación, la formación de hábitos, la persuasión moral y otras similares a personas que se les ha impuesto una larga condena y que a su salida no serán personas que puedan generar utilidad para el Estado, corriéndose el riesgo de fallar en esta política criminal de no prevenir en efecto el aumento del fenómeno delictivo ya que se ha demostrado que no sólo basta con el endurecimiento de las penas ya que éste no es un factor vinculante para la comisión de los delitos.

Como uno de los fines declarados en la exposición de motivos de la reforma penal, es el principio de lesividad consiste en que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que en verdad dañen bienes jurídicos relevantes, ya sean de titularidad individual o colectiva. Con ello se subraya el carácter del derecho penal como última ratio, como recurso

22 Mathiessen Thomas, La abolición: ¿un sueño imposible? En <http://www.defensapublica.org.ar/1999/10/doctrina.int/nota.htm>, consultado en agosto 2016.

extremo del Estado para sancionar a personas que realicen conductas antijurídicas²³, pero con el aumento de las penas y la implementación del sistema acusatorio se ve reflejado una constante en crecimiento de la población penitenciaria.

Una más de las funciones primordiales que debe de prevalecer en la política criminal es la lucha contra el delito, para lograr la vida ordenada en comunidad²⁴ objetivo no alcanzado, como se refleja en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015 (ENVIPE), realizada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las cuales revelan que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo con 32.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.8%. La percepción de inseguridad en las entidades fedrativas al momento del levantamiento de la encuesta (marzo-abril 2015), llegó a 73.2% de la población de 18 años y más, el aumento de la realización de conductas delictivas ha sido gradual desde el año 2010 aumentando en una tendencia de 2 a 3% anual.

Con la ENVIPE, se estima que en 2014 se denunció el 10.7% de los delitos, de los cuales el 67.5% llevó al inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público. Durante 2014 se inició una averiguación previa en el 7.2% de los casos. Lo anterior, representa un 92.8% de delitos donde no hubo denuncia o no se inició averiguación previa (cifra negra), esta encuesta permite estimar que la “cifra negra” nacional en 2014 fue de 92.8% lo que implica una disminución respecto a la estimación de 93.8% de 2013, lo cual se explica por un incremento en la denuncia, así como en inicio de averiguación previa, del total de averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público, en el 53.8% de los casos no pasó nada o no se resolvió la denuncia. Este porcentaje implica un incremento con respecto a la estimación de 49.9% en 2013²⁵.

23 Camacho, Quiroz Cesar. (18 de junio 2008) reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, p.9. México: Secretaría De Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información.

24 Moreno Hernández, Moisés. Política criminal y sistema de justicia penal en materia de delincuencia organizada. p. 345: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

25 INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (2015). México.

Los resultados atribuibles a la falta de operatividad por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, la corrupción, la impunidad, derivan en la desconfianza que abunda entre la ciudadanía sobre las autoridades participantes en el proceso penal, teniendo influencia el reflejo del eje parcialmente errado sobre el cual se dirige la política criminal mexicana, derivando una percepción sobre seguridad pública mala, así como de una falta de atención problemas sociales como la desintegración familiar, adicciones en menores de edad y adolescentes, prostitución, falta de espacios públicos, desempleo, precarias condiciones de salud y educación.

Por lo que se plantea que las acciones que deben ser implementadas y mejoradas son a efecto de evitar la práctica de delito, esto como una política criminal no sólo con perspectiva de la imposición penal, sino que se debe de abarcar políticas desde una mira social, implementando conductas coordinadas con la colaboración conjunta de diversos organismos civiles y no gubernamentales y estratégicas basadas en diagnósticos claros de la situación que ayuden a la disuasión de conductas delictivas y antisociales, encaminadas a la erradicación de los delitos de alto impacto social, como el secuestro, homicidio, delincuencia organizada, los relacionados con las drogas y el robo con violencia.

Lamentablemente en el nuevo sistema de justicia penal mexicano, toma como base para la disminución de los delitos una forma represiva ya que corresponde a la política criminal escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen, siendo una característica de un Estado democrático, la interacción entre ambas medidas preventivas y represivas, esto por ser la forma más socorrida del Estado para la imposición de una convivencia social.

Lo anterior se refleja claramente en nuestro nuevo sistema de justicia penal, con la implantación de figuras jurídicas que no previenen la comisión de conductas criminales, limitándose su intervención, hasta una vez cometido el ilícito penal, por medio de medidas preventivas y restrictivas tratando de que el probable responsable no siga reiterando su actuar contrario a las normas penales, que pueda generar un peligro latente para la sociedad, claro ejemplo de este tipo de política criminal son las medidas cautelares contempladas en el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el análisis de las medidas cautelares, como forma de evitar la consumación de más delitos, es importante profundizar ya que estas medidas son un claro ejemplo de una política criminal represiva y violatoria al principio

de presunción de inocencia. Desde el punto de vista de la política criminal se plantea que es posible establecer en el proceso penal la procedencia de las medidas cautelares para evitar la reiteración delictiva; pero para esto se argumenta que las instituciones de seguridad y de justicia deben considerar la función del proceso penal como instrumento para la protección del interés público en la persecución penal.

En este sentido, si se acepta que el proceso penal existe para dar respuesta pública a una conducta gravemente antijurídica por mayoría de razón; también se encuentra dentro de los fines del proceso, el evitar la reproducción del delito, teniendo al proceso penal, configurado como instrumento al servicio de la realización del interés público, no puede ser indiferente la posibilidad de que el imputado aproveche su duración en el tiempo para seguir lesionando el interés público, esto es, no le puede resultar ajeno el peligro que el imputado pueda cometer nuevos delitos mientras se espera a la celebración del juicio y la eventual sentencia.

En México las medidas cautelares son utilizadas como un esquema de política criminal, donde claramente algunas de éstas tratan de prevenir la comisión de nuevos delitos, con la restricción de la libertad personal, de la deambulacion, la suspensión temporal del derecho desempeñase en alguna actividad o empleo y la colocación de localizadores electrónicos; estos últimos utilizados de una forma contradictoria para disuadir la comisión de nuevos delitos o como fin de una medida cautelar, ya que también son utilizados como una forma condicionada de obtener una libertad después de una sentencia judicial.

Teniendo estos localizadores electrónicos una doble función, actuando de manera anticipada a una declaratoria firme de responsabilidad penal, bajo los principios de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, no como un medio de prevención si no como un medio para la obtención de una libertad anticipada a efecto de despoblar las cárceles; en el mismo sentido y manera de referencia y comparación con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales de Colombia, contempla la colocación del localizador como una forma anticipada de obtener su libertad, una vez que el condenado satisface los requerimientos objetivos y subjetivos de la política criminal y penitenciaria.

Como una misma carencia de estructura de una política criminal, se encuentran las medidas de protección, como parte de una política criminal preventiva, tratando de adelantarse al ánimo de cometer una conducta de-

lictiva al tener previamente protegida a la víctima, pues trata de conocer con anticipación una conducta criminal, que puede o no cometerse, “desde un punto de vista científico, puede decirse que se entiende por prevención el conjunto de medidas de política criminal con la exclusión de las medidas de intervención penal que tiene por finalidad exclusiva o al menos parcial limitar la posibilidad de aparición de actividades criminales, haciéndolas imposibles, más difíciles o menos probables”²⁶.

Pero en los últimos años respecto a las políticas criminales implementadas para la prevención y combate al delito la legislación mexicana, así como en la mayoría de los países en vías de desarrollo han tratado de colegir estas las políticas represoras de derechos con políticas sociales, por medio de la creación de centros de prevención del delito y participación ciudadana, encargados del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en el ámbito nacional sobre prevención del delito así como la responsable de coordinar los programas y definir los lineamientos en dicha materia, bajo la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, dentro del reglamento de este centro sus atribuciones más destacadas:

“Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas; Promover la colaboración ciudadana en la prevención del delito; Desarrollar programas, políticas y lineamientos en materia de prevención social del delito, Promover la participación de la comunidad y de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos; Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delincuenciales locales, para identificar zonas de riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos.

Sin embargo estas políticas criminales no han sido bien focalizadas influyendo factores como la corrupción, el desempleo, la diluida cultura de la legalidad y la recesión económica por la que constantemente atraviesan los países subdesarrollados, quedando demostrado bajo el eje de esta investigación que la política criminal adoptada para los sistemas de justicia penal de corte acusatorio, debe ser complementaria con las políticas sociales y no

26 Chinchilla, Laura y José Ma. Rico. (1997) La prevención comunitaria del delito: perspectivas para América Latina. p. 15. Argentina: Ed. Centro para la Administración de Justicia.

sólo como medidas de reacción inmediata, poco duraderas ante conflictos de impacto social, aumentando la escala penal hasta límites irracionales.

El Estado deja desprotegidos bienes jurídicos pretendiendo con el endurecimiento de las penas para dar respuesta al clamor social, sea agregando penas inclusive vitalicias a las conductas típicas consideradas como graves, violando derechos humanos y faltando al principio de la legalidad constitucional, creando leyes especiales, para combatir la delincuencia organizada, el narcotráfico, tráfico de menores, privación de libertad de infantes, extorsión y delitos relacionados con factores económicos, que atentan contra los intereses de las cúpulas de poder.

La negativa de la libertad provisional durante el proceso y la imposibilidad de aplicar sustitutivos penales para quienes cometan delitos graves, a fin de asegurar que los sujetos de mayor peligrosidad no se reincorporen a la sociedad si no se tiene la seguridad de que se encuentran aptos para convivir con ella²⁷. Lo anterior se desprende de un estudio realizado en el año 2005 en la ciudad de Nuevo León (México), que arrojó conclusiones interesantes, como que el 83% de la población sentenciada no sabía la penalidad del delito que estaba cometiendo es decir que saben que su conducta es un delito pero no de cuál y cuánta pena pueden recibir si trasgrede la norma penal y con esto se concluye que el incremento de las penas no disminuye los delitos por no influir en el estadio del *iter criminis*.

Evidenciándose que la principal política criminal implementada por el Estado mexicano, no dará los resultados favorables que se esperan, si no se colige con otro tipo de políticas criminales y sociales eficientes para la resolución de problemáticas que afectan directamente a la gran mayoría de los ciudadanos, como la pobreza, la desintegración familiar, el desempleo, salud, adicciones entre los jóvenes, pérdida de espacios públicos utilizados como resguardo de criminales, la corrupción, así como el desvío de recursos destinados a la profesionalización de las policías.

Ante el panorama adverso se visualiza una problemática insalvable, que la política criminal tiene como estrategia fundamental, al concederle a las policías mexicanas una función importantísima, como lo es la facultad de la investigación de los delitos, algo que incluso parece ridículo pues, continuando con las estadísticas en esta materia, las policías de los estados y

27 Diputados Secretarios de la LIII. (3 de septiembre de 1999) Legislatura del Estado, Exposición de motivos del Código Penal del Estado de México, Toluca de Lerdo México, p. 1.

municipios están en el rango más bajo de eficacia y confiabilidad del desempeño de su labor, responsabilidades atribuibles a la falta de recursos para capacitación y la corrupción que se maneja dentro de los cuerpos de seguridad, sorprendiendo que el nivel de confiabilidad de la policía federal está por arriba de los jueces y procuradurías.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo, presentado por los dos últimos gobiernos federales, se ha preponderado el uso de la fuerza y la intervención de las policías, al grado que el ejército también adopta funciones de seguridad pública para la prevención del delito, como medida persuasiva y de prevención, creando así las Bases de Operaciones Mixtas, descargando labores de investigación y procesamiento en las corporaciones policiacas, colocándolas en el sistema de justicia acusatorio como piedra angular de la trilogía que hace funcionar al sistema penal, creando una policía de proximidad, tratando de unificar un mando único policial, que termine con la corrupción, que tanto aqueja a esta región del continente y que impide el desarrollo de las políticas públicas y sociales que puedan desarrollar.

Es indudable que hablar de política criminal en esta época de la posmodernidad, acerca a la conclusión de que los gobiernos deben instaurar una política criminal que permita combatir a la criminalidad sin menoscabo de los derechos fundamentales, garantizando un Estado democrático y constitucional, no sólo con el endurecimiento de penas, cumpliendo el fin intimidatorio, por medio de la difusión al gobernado sobre el aumento de estas penas.

Al no atenderse problemáticas sociales que influyen en la comisión de los delitos, y no sólo con programas para la erradicación de delitos que únicamente existen en el texto legislativo pero no se ponen en práctica, la política criminal de endurecimiento de las penas, carece de acciones articuladas que recuperen los valores fundamentales y esenciales para la encontrar la paz social y un Estado de Derecho.

Síntesis

Dentro del ensayo se establece la importancia que tiene el Derecho Penal, como el instrumento legal más represivo con que cuenta el Estado para reaccionar frente a conductas consideradas como delitos, en el cual se relega a segundo término la finalidad de prevenir más que de sancionar el delito, política criminal que los órganos de gobierno deben buscar para dotar de certeza y seguridad jurídica a los mexicanos, pero como ejemplo en el Código Nacional de Procedimientos Penales, sólo se menciona una vez a la política

criminal y de una forma errónea se trata de incorporar, por medio de las medidas cautelares y medidas de protección, convirtiéndose en un sistema violatorio de Derechos Humanos, por la inobservancia y falta de capacitación por parte de las autoridades

La política criminal que guía a la reforma penal recién instaurada en México, está dirigida a suplir la deficiente actuación de los órganos del Estado en contra de la delincuencia, mediante la restricción de las garantías de los ciudadanos, utilizando la prevención general negativa para la disuasión al individuo de no cometer delitos, por temor a la imposición de una pena ya sea pecuaria o corporal; se resalta que es el aumento de las penas y no de las medidas de prevención lo que prevalece como Política criminal.

Se tocaron tópicos respecto a lo fundamental que resultan las policías investigadoras como medio de prevención del delito; el cambio de paradigma que revoluciona la forma de procurar e impartir justicia penal en México, que tiene la oportunidad y está a tiempo de corregir errores que en otros sistemas de corte acusatorio en Latinoamérica han repercutido, obstaculizando que se cumplan los objetivos del sistema de justicia acusatorio, para evitar un colapso en el sistema de justicia, que ayuden a mejorar la falta de certeza jurídica, la corrupción, la percepción negativa del sistema penal mexicano, que orillan a las víctimas de un delito a no denunciar.

Referencias bibliográficas

- Binder, Alberto M. (2000). Iniciación al procesal acusatorio
- Camacho, Quiroz Cesar. (18 de junio 2008) reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública.
- Chinchilla, Laura y Rico José Ma. (1997) La prevención comunitaria del delito: perspectivas para América Latina.
- Díaz Aranda, Enrique. (8 de mayo de 1999). La Política Criminal de la Reforma Penal en México
- Diputados Secretarios de la LIII. (3 de septiembre de 1999) Legislatura del Estado, Exposición de motivos del Código Penal del Estado de México, Toluca de Lerdo México.
- García García, Guadalupe Leticia. (2010). Derecho ejecutivo penal,
- INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
- Moreno Hernández, Moisés. 2004. Política criminal y sistema de justicia penal en materia de delincuencia organizada.
- Moreno Hernández, Moisés. Política criminal y sistema de justicia penal en materia de delincuencia organizada.
- Novoa Monreal, Eduardo. (1985). Curso de Derecho Penal Chileno, Parte General Tomo I
- Rodríguez Manzanera, Luis. 4ª ed. 2004. Penología.
- Roxin, Claus. 2004. La Teoría del Delito en la Discusión Actual.
- Zaffaroni Eugenio, Raúl. (2008). La Ciencia Penal Alemana y las Exigencias Político- Criminales de América Latina.